

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-
2003- 00119-00.

Al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita se deje sin efecto el traslado que se le dio a la liquidación del crédito allegada y se tenga en cuenta lo informado por Colmena.

Así mismo solicita la terminación el proceso por pago total de la obligación y se ordene la entrega de los dineros consignados para el pago de la sentencia judicial del periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2012 y el mes de julio de 2017 por valor de \$ 26'201.003.00 y la suma de \$ 2'520.919.00 por concepto de las costas procesales en la presente actuación.

Que a órdenes del presente proceso Colmena ha consignado los depósitos judiciales Nos. 451010000716596 de 12/07/2017 por valor de \$ 26'201.033.00 y No. 451010000757516 de 11/05/2018 por la suma de \$ 2'520.918.41.

Igualmente se encuentra consignado el depósito judicial No. 451010000540568 de 28/03/2014 por valor de \$ 143'969.476.00 por concepto del embargo decretado en la actuación mediante auto datado 25 de febrero de 2014. Fl. 877.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 25 de octubre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijada el 2 de septiembre de 2019 a folio 1011.

Manifiesta la apoderada de la parte ejecutada que con los dineros consignados por la parte ejecutante se paga la totalidad de la obligación y que por consiguiente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo informado por Colmena Seguros en el escrito que obra a folios 1019-102, por lo que el despacho considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenara pagar a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial conforme al poder visto a folio 872 del expediente los depósitos judiciales consignados Nos.451010000716596 de 12/07/2017 por valor de \$ 26'201.033.00 y No. 451010000757516 de 11/05/2018 por la suma de \$ 2'520.918.41 consignados por Colmena, tal y como lo manifiesta en el escrito allegado

Así mismo se ordena devolver los dineros embargados en la actuación a la ejecutada COLMENA representados en el depósito judicial No. 451010000540568 de 28/03/2014 por valor de \$ 143'969.476.00

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante vista a folio 2 de septiembre de 2019 fl. 1011. Conforme a lo considerado.
2. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Conforme a lo considerado.
3. Se ordena La entrega de los depósitos judiciales Nos. 451010000716596 de 12/07/2017 por valor de \$ 26'201.033.00 y No. 451010000757516 de 11/05/2018 por la suma de \$ 2'520.918.41 a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial quien tiene la facultad de recibir acorde al poder conferido. Fl. 872.
4. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000540568 de 28/03/2014 por valor de \$ 143'969.476.00 a la entidad ejecutada a través de su representante legal o en su defecto a la persona autorizada.
5. 5. Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cuarto 28 OCT 2019

El Secretario

El Secretario